



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE POTENCIA NETA
INSTALADA EN LA CENTRAL TÉRMICA
DE CICLO COMBINADO DE CASTEJÓN
(ELEREBRO, S.A.)**

14 de mayo de 2003



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE POTENCIA NETA INSTALADA EN LA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE CASTEJÓN (ELEREBRO, S.A.)

Con fecha 19 de febrero de 2003 tiene entrada en esta Comisión escrito remitido por la Dirección General de Política Energética y Minas en el que se solicita informe sobre la potencia neta instalada en la Central Térmica de Ciclo Combinado de CASTEJÓN (Elerebro, S.A.).

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el punto 4 apartado 3 de la Orden de 17 de diciembre de 1998 por la que se modifica la de 29 de diciembre de 1997, que desarrolla algunos aspectos del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, el Consejo de Administración de la CNE ha acordado, en su sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003 aprobar el siguiente informe.

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto evaluar la potencia neta instalada de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castejón (Elerebro, S.A.), con el fin de la aprobación por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas de dicha potencia neta instalada a efectos de la retribución de la garantía de potencia de la unidad de producción.



Comisión
Nacional
de Energía

En este informe se describen las características de las pruebas a realizar para la obtención de la potencia neta instalada del grupo, según el apartado 3 del punto 4 de la Orden de 17 de diciembre de 1998 y la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000. Posteriormente, se detalla la documentación recibida por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas referente a la petición de la empresa eléctrica generadora en las que, tras realizar la prueba anteriormente citada, solicita la acreditación de la potencia conseguida. Por último, se recogen las conclusiones sobre la solicitud presentada.

II. PROCEDIMIENTO

Con fecha 9 de octubre de 2002 tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas en el cual se informaba de la comunicación por parte de la empresa Eléctrica de la Ribera del Ebro, S.A. (ELEREBRO), de la realización de pruebas de funcionamiento de la Central Térmica de Ciclo Combinado de CASTEJÓN, para la acreditación de su nueva potencia conseguida a fin del cálculo de ingresos por garantía de potencia.

En su sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2002 el Consejo de Administración de la CNE aprueba un informe en el cual se valora negativamente dicha solicitud ya que no se aportan los datos de consumos auxiliares solicitados por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Con fecha 19 de febrero de 2003, tiene entrada en esta Comisión escrito remitido por la Dirección General de Política Energética y Minas adjuntando información complementaria sobre la prueba realizada en la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castejón (Elerebro, S.A.), recibida del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, con la finalidad de validar los resultados obtenidos en dicha prueba.



A los efectos de que la Dirección General de Política Energética y Minas pueda aprobar la potencia neta instalada se solicita informe a esta Comisión conforme a lo establecido en el apartado 3 del punto cuarto de la Orden de 17 de diciembre de 1998. Así mismo, se indica que se deberán especificar los consumos auxiliares reales de los grupos generadores, que permitan calcular la potencia neta instalada con dos decimales.

III. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En el apartado 3.c) del punto cuarto de la Orden de 17 de diciembre de 1998, se define como potencia neta instalada para los grupos térmicos, expresada en MW, la máxima potencia que pueda mantenerse en marcha continuada durante al menos cien horas, y referida a los bornes del generador del grupo deducidos los consumos auxiliares para expresarlo en barras de central, suponiendo que la totalidad de sus instalaciones están en servicio y que existe en el parque una cantidad de combustible suficiente y con la calidad habitual.

Así mismo, en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000, se indica que las empresas propietarias de grupos térmicos o hidráulicos con derecho al cobro por garantía de potencia, deberán realizar la prueba de funcionamiento para el cálculo de la potencia neta instalada, con el siguiente protocolo para los grupos térmicos:

- Comunicación al Operador del Sistema de la prueba a realizar.
- Confirmación de la disponibilidad de combustible.
- Señalamiento con fecha y hora del comienzo y fin de la prueba.
- Comprobación de la lectura del contador de energía neta del grupo en el inicio de la prueba y posterior sellado de la caja del contador.

- Comprobación de la lectura del contador de energía neta del grupo al final de la prueba.
- Comprobación de los datos más característicos de funcionamiento de la caldera a fin de determinar que no se sobrepasan las especificaciones del fabricante.
- Deducción de la potencia media.
- Obtención mediante lecturas del contador de energía en bornes de generador del grupo, de la potencia bruta durante la prueba.
- Obtención de los consumos auxiliares para ese nivel de potencia, por diferencia entre la potencia bruta y neta del grupo.

IV. RESULTADOS COMUNICADOS

De acuerdo con la documentación recibida de la Dirección General de Política Energética y Minas, se ha aportado documentación referente a las pruebas realizadas en la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castejón (Elerebro, S.A.).

En certificado del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, referente a la prueba de acreditación de potencia neta de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castejón, se indica que se realizó dicha prueba desde las 10:00 horas del día 29 de agosto de 2002 hasta las 14:00 horas del día 2 de septiembre de 2002, conforme el apartado 3c) de la disposición cuarta de la Orden de 17 de diciembre de 1998 y conforme al protocolo establecido en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000.

La documentación adicional de febrero de 2003 consiste, entre otras cosas, en las medidas registradas por los contadores de energías neta y auxiliar durante la prueba, así como las pérdidas calculadas en el transformador. De estas energías medidas o calculadas se obtienen directamente los siguientes valores: potencia neta media

(370,376 MW), potencia media consumida por auxiliares (5,956 MW) y potencia perdida en transformación (1,088 MW). La potencia bruta media de la prueba se obtiene como suma de los tres valores indicados anteriormente.

Resultados:

Potencia bruta (como suma): 377,42 MW

Consumos auxiliares y pérdidas en transformación: 7,04 MW

Potencia neta (medida directamente): 370,38 MW

V. CONCLUSIÓN

ÚNICA.- A la vista de la documentación aportada referente a la prueba de funcionamiento realizada en la **Central Térmica de Ciclo Combinado de Castejón**, entre los días 29 de agosto y 2 de septiembre de 2002, esta Comisión informa favorablemente el nuevo valor de potencia neta instalada expuesto en el presente informe.